

EDUCACIÓN

(Suplemento especial N.º 3)

Publicación de propaganda de la casa Dalmáu Carles, Pla. S. A.

Se remite gratis

Gerona, Enero 1935

Casa en Madrid
Bordadores, 7

Del nombramiento de Maestros interinos

La "Gaceta de Madrid" publica la siguiente disposición del Ministerio de Instrucción Pública:

El nombramiento de Maestros interinos, con la celeridad que requieren las necesidades de la enseñanza, es uno de los problemas que han preocupado más frecuentemente al Ministerio de Instrucción Pública.

Se han utilizado diversos procedimientos para el nombramiento de Maestros interinos. Desde la libertad del nombramiento por los Rectores, hasta el directo por el Ministerio o por los Consejos provinciales de Primera Enseñanza, como actualmente ocurre; pero unas y otras orientaciones legislativas carecen de la eficacia conveniente a la enseñanza y a la preparación práctica de los Maestros que salen de las Normales y no pueden desempeñar interinidades porque les cierran el paso a la escuela, preferencias que se establecieron para opositores sin plaza, cursillistas con uno o sus ejercicios aprobados y aspirantes con servicios interinos.

Al Ministerio llegan frecuentemente reclamaciones de los elementos jóvenes que

desean ejercer su magisterio y no hallan posibilidad de conseguir las interinidades, y de los Ayuntamientos, por el retraso de los Consejos provinciales en la provisión de vacantes.

Deseando atender a unas y otras reclamaciones para que las Escuelas se hallen servidas interinamente con la mayor regularidad y diligencia en los nombramientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, tendrán derecho a servir interinamente las Escuelas Nacionales o en sustitución de los propietarios, todos los Maestros que sin tener nombramiento definitivo en propiedad, estén en posesión del título correspondiente, quedando suprimidas cuantas preferencias fueron concedidas en diversas disposiciones del Ministerio.

Art. 2.º Previa las convocatorias que al efecto se hagan por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, se formará en cada provincia una lista de

aspirantes Maestros y otra de Maestras, por el orden alfabético de su primer apellido.

Cuando coincidan más de un solicitante en el primer apellido, la prelación en el número de la lista se establecerá con arreglo a la mayor edad.

Art. 3.º Los días 5, 15 y 25 de cada mes se reunirán el director de la Escuela Normal, el inspector jefe de Primera Enseñanza y el jefe de Sección Administrativa, y acordarán los nombramientos de interinos, alternando el número primero con el último de la relación y así sucesivamente hasta el nombramiento de todos ellos.

Art. 4.º Los nombramientos se harán por el orden riguroso de la antigüedad de las vacantes, teniendo presente que se entenderá por fecha de la vacante el día en que ésta se haya producido y no el de la fecha en que llegue la vacante a conocimiento de la Sección Administrativa.

Art. 5.º Las listas de aspirantes y los nombramientos se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, consignándose el número con que figuraba el

aspirante y el día en que la vacante se produjo.

Las relaciones de adjudicación de vacante serán firmadas por el director de la Escuela Normal, el inspector-jefe de Primera Enseñanza y el jefe de la Sección Administrativa. Los nombramientos, solamente por éste.

Art. 6.º Los Maestros pueden solicitar interinidades en más de una provincia, quedando obligados a consignar, al margen de sus instancias, las provincias en que aspiran a ser nombrados.

También deberán expresar la localidad de su residencia, la calle y el número de su domicilio y la edad del solicitante.

Cuando se haga el nombramiento de interino a un Maestro que haya solicitado en más de una provincia, la Sección Administrativa correspondiente telegrafiará a las Secciones de las otras provincias para que éstas eliminen al aspirante en las listas respectivas.

Art. 7.º Cuando hayan sido colocados las dos terceras partes de los aspiran-

tes, las Secciones Administrativas, harán una nueva convocatoria, dando treinta días para solicitar, publicándose las nuevas listas con las formalidades antes indicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los Maestros que se crean perjudicados en el orden de colocación en la lista o en la expedición de su nombramiento, reclamarán ante la Sección respectiva, y en última instancia, de no ser atendidos, ante el Ministerio.

Art. 8.º Es obligatoria la aceptación de la Escuela que pueda corresponderles a los aspirantes, en la inteligencia de que, si al serles concedida no pueden o no quieren desempeñarla, pierden todo derecho a colocarse hasta que se haga una nueva convocatoria y se publiquen nuevas listas de admisión.

Art. 9.º Previa conformidad de los interesados, podrá hacerse la permuta entre Maestros interinos, siempre que se trate de Escuela de la misma provincia.

Para ello, será suficiente trámite que los interesados

soliciten de la Sección Administrativa y lo comuniquen al Inspector-jefe de Primera Enseñanza.

Art. 10. Aunque los presidentes de los Consejos locales de Primera Enseñanza están obligados a dar cuenta a la Superioridad de las vacantes de Escuelas, quedan con igual obligación los Alcaldes, que en el plazo de veinticuatro horas después de producirse las vacantes, las comunicarán a los jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza por el procedimiento más rápido que puedan utilizar, para que no se interrumpa la enseñanza más tiempo que el indispensable al nombramiento de los Maestros interinos.

Art. 11. Se considerarán faltas graves para los directores de las Escuelas Normales, los inspectores-jefes y los jefes de las Secciones Administrativas, el incumplimiento de las bases señaladas en este Decreto para la provisión de interinidades.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto.

Normas para el nombramiento de interinos

En la "Gaceta" del 28 del pasado mes se publica la siguiente orden:

"En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de esta fecha, principalmente en su artículo 2.º, y a fin de procurar por todos los medios que las Escuelas nacionales se hallen debidamente atendidas.

Este ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuantos maestros na-

cionales aspiren a desempeñar escuelas interinamente dirigirán instancias debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, a las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de las provincias en que deseen servir, hasta el 20 de enero próximo.

2.º Deberán acompañar a sus peticiones cuantos documentos estimen pertinen-

tes y justificativos del derecho a desempeñar escuelas nacionales, conforme se previene en el citado decreto, si bien bastará justificar haber satisfecho los derechos reglamentarios para la expedición del título profesional.

3.º Vienen obligados a expresar al margen de la instancia todas las provincias en que solicitan.

4.º El día 25 de enero próximo se procederá por

la Comisión que se señala en el artículo 3.º del citado decreto, a formular nombramientos que, conforme a las listas confeccionadas, correspondan.

5.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º, las Secciones Administrativas procederán con la mayor diligencia y por el plazo señalado en el citado artículo.

6.º Se tendrán muy en cuenta todas las prevenciones del citado Decreto y muy particularmente la que se señala en el artículo 8.º,

en cuanto a la obligatoriedad de aceptar los nombramientos que se efectúen.

7.º La adjudicación de vacantes se ajustará a lo prevenido en el artículo 4.º, debiendo, tanto las Secciones Administrativas como las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, procurar por todos los medios conocer y participar las fechas en que las vacantes se producen, interesando, en su caso, de los señores gobernadores civiles la imposición de las multas que procedan, tanto a

los alcaldes como a los presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza, cuando se justifique la demora en el conocimiento de las vacantes.

8.º Hasta el día 15 de enero inclusive podrán hacer nombramientos de interinos los Consejos provinciales de Primera enseñanza, pero todas las vacantes que ocurran a partir de esta fecha se enviarán a la Junta de autoridades de Instrucción pública a que se refiere esta orden".

Convocatoria para un cursillo oposición entre Maestros

Por el Ministerio de Instrucción Pública se ha dispuesto convocar un cursillo oposición especial, que se celebrará durante las vacaciones del verano del corriente año, al cual podrán concurrir solamente los maestros de primera enseñanza que se hallen en algunos de los casos que se citan.

El preámbulo y la parte dispositiva de dicho decreto son los siguientes:

"El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desea resolver la situación de gran número de maestros que han pasado de la edad reglamentaria para concurrir a los cursillos ordinarios de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario. Igualmente, quiere ofrecer alguna ventaja a quienes lleven varios años prestando sus servicios al Estado en calidad de interinos o aprobaron algunos ejercicios de los cursillos verificados en años anteriores, siendo eliminados en gran número de casos por falta de plazas,

más bien que por falta de capacidad.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. — Se convocará un cursillo-oposición especial, que se celebrará durante las vacaciones de verano de 1935, y a él podrán concurrir solamente los maestros de primera enseñanza que se hallen en alguno de estos casos:

a) Quienes sin servicios interinos ni de sustitución hayan cumplido treinta y cinco años de edad y no excedan de cincuenta.

b) Quienes hayan prestado, a la fecha de la convocatoria de este cursillo un mínimo de cuatro años de servicios en interinidad o sustitución, en uno o varios períodos de tiempo.

c) Quienes tengan aprobado algún ejercicio en las oposiciones y cursillos celebrados en 1928, 1931 y 1933.

Artículo segundo. — Las pruebas de este cursillo

oposición consistirán: en la ejecución por los opositores de un escrito que comprenderá dos partes: una, de redacción original sobre un tema, con arreglo a las normas que señale el Ministerio y que sea adecuado para apreciar la corrección, el dominio del lenguaje y la cultura literaria del opositor; y otra, de planteamiento y resolución de dos problemas elementales que demuestren la cultura científica del aspirante. Estos ejercicios, colectivos y simultáneos en sus dos partes, serán eliminatorios.

Quienes pasen de esta prueba, oirán del Tribunal o de los profesores que éste proponga dos lecciones sobre organización escolar y Metodología de las enseñanzas primarias y otras dos lecciones modelo ante un grupo de niños. Los opositores resumirán las explicaciones y harán inmediatamente por escrito las observaciones que les sugieran las lecciones oídas, entregando sus cuartillas en sobre cerrado al Tribunal.

Por último, los opositores leerán ante el Tribunal sus propios resúmenes, y al acabar la lectura, cada uno de ellos se someterá a las aclaraciones o comentarios que el Tribunal pueda exigirles.

Artículo tercero.—El Tribunal para juzgar estas pruebas, estará constituido: por un catedrático de Universidad o Instituto, designado por el ministerio, a propuesta del rector, presidente: un profesor o profesora de Escuela Normal; un inspector y una inspectora de primera enseñanza, y un maestro o maestra nacional de provincia distinta a la de los inspectores.

Artículo cuarto. — Los maestros que aprueben estos ejercicios ingresarán en el escalafón con el sueldo de entrada que señalen las disposiciones vigentes, pero sólo tendrán derecho a desempeñar en propiedad escuelas vacantes de un censo que no exceda de 500 habitantes.

Quienes aspiren a conseguir escuelas de censo hasta 15.000 habitantes, tendrán que efectuar y aprobar unas pruebas complementarias que consistirán en los ejercicios que en su día se determinen.

Artículo quinto. — Una vez que se conozca el nú-

mero de maestros solicitantes de estos ejercicios, se fijará el de plazas que corresponda proveer a cada distrito universitario.

La ejecución de vacantes por los maestros aprobados, se hará entre las que existan en las provincias del distrito universitario en que actuó el opositor y se verificará en forma análoga a la que se determinó en el Decreto de 23 de octubre último para la colocación de los cursillistas de 1933.

Artículo sexto. — Por el ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dictarán las normas de aplicación de este decreto”.

El reingreso en el Magisterio

Por el Ministerio de Instrucción Pública se ha dispuesto en cuanto al reingreso en el Magisterio, lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros nacionales que procedentes de la situación de excedencia voluntaria obtengan el reingreso en la enseñanza activa, podrán solicitar de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia de España el nombramiento en propiedad de Escuelas vacantes de censo análogo o inferior a la que desempeñaron últimamente.

Artículo 1.º Los Maestros que se acojan a la anterior disposición no podrán concursar Escuelas hasta tres años después de su nombramiento.

Artículo 3.º A los efectos del artículo primero de este Decreto se considerarán como de censo análogo todas las Escuelas que no excedan de 500 habitantes;

las que excediendo de 500 habitantes y no pasando de 5.000, haya diferencia de menos de 100 habitantes entre la última Escuela y la que se solicite; de 200 habitantes de diferencia, entre Escuelas de 5.000 a 10.000; de 500, de 10.000 a 15.000; de 500, de 15.000 a 20.000, y de 1.000 habitantes, de 20.000 en adelante.

Artículo 4.º Las Secciones Administrativas comunicarán al Ministerio las solicitudes que reciban, con todos los documentos y jus-

tificantes para el nombramiento definitivo por la Dirección general de Primera Enseñanza.

Artículo 5.º Los Maestros nacionales que no quieran hacer uso del derecho que se les concede en el artículo primero de este Decreto, pueden esperar su colocación hasta el primer concurso general que se celebre, sometiéndose a las condiciones que para éste se señalen.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Notas informativas

Ha sido aprobado por la Dirección General de Primera Enseñanza el proyecto formulado por la Junta de Inspectores de la provincia de Gerona, reorganizando las zonas de inspección.

La provincia queda dividida en cinco zonas de inspección. La zona primera comprende el partido de

Santa Coloma de Farnés, y los siguientes pueblos del partido de Gerona:

Amer, Bañolas, Bescanó, Camós, Campllonch, Sarriá de Ter, Cornellá de Terri, Esponellá, Vilert, Fontcuberta, Fornells de la Selva, Mediñá, Palol de Rebardit, Porqueras, Salt, San Adrián del Terri, San Julián de

Ramis, Cerviá de Ter y Vilablareix. Para esta primera zona ha sido nombrado inspector el señor Torrents.

La zona segunda, escuelas de la capital, partido de La Bisbal, comprende los siguientes pueblos:

Bordils, Cassá de la Selva, Colomé, Flassá, Jafre, Juyá, Llagostera, Llambillas, Madremaña, San Martí Vell, Quart, San Daniel, San Jordi Desvalls, San Juan de Mollet, Verges y Viladesens. Esta zona va a cargo del inspector señor Junquera.

La zona tercera comprende todo el partido de Figueras. La zona cuarta el partido de Olot y escuelas siguientes del partido de Gerona:

Camallera, Vilahur, Sant Mori, Garrigoles, Ventalló, Montiró, Armentera, Vilademat, L'Escala, Albons, Bellcaire, Gallinés y Bascara. Inspector de la zona tercera, señor Villergas, y la cuarta queda vacante.

La zona quinta corresponde a la inspectora doña Francisca López, sustituida por imposibilidad física. Queda distribuida, por tanto, entre los inspectores. Es-

ta zona comprende el partido de Puigcerdá; sus cuatro comarcas naturales quedan asignadas a los cuatro inspectores en activo, en la siguiente forma:

Zona primera. — La Vall de Ribes, Campella, La Bagell, Pardines, Planoles, Fornells, Ribes, Bruguera, Tossas, Caralp y Serrat.

Zona segunda. — Comarca del Ripollés: Ripoll, Viladonjé, Palmarola, Vallfogona, San Juan de las Abadesas, Campdevánol, Ogasasa, Vidrá, Gombreny, Parroquia de Ripoll, La Farga y Les Lloses.

Zona tercera. — Comarca de la Cerdanya: Puigcerdá, Gils, Valvihall, Isóbol, Alopte, Caixans, Alps, Das, Lemabastre, Urús, Vilallobent y Llivia.

Zona cuarta. — Comarca de Camprodón: Camprodón, Llanás, Vilallonga, Fragua, Setcases, Molló, Espinell y Sant Pau de Segúries.

En la adjudicación de plazas efectuada en Barcelona entre cursillistas del 33 en espectación de destino, han sido adjudicadas las siguientes de esta provincia: Maestras: Culera,

a doña Carmen Calavia. Maestros: Palau Sator, a D. José Casanovas; Contestins, a D. Vicente Bisbal; Púbol, a D. Luis José Antón Data y de S. Martí Vell, a D. Vicente Molina.

Por el Consejo Provincial ha sido aprobada la permuta solicitada por las Maestras nacionales doña Enriqueta Fábregas, de La Escala y D.^a Magdalena Dalmáu, de Ripoll.

Llamamos la atención de los maestros y maestras que desempeñan plazas interinamente o que deseen desempeñarlas sobre la necesidad de que presenten instancias a la Sección Administrativa antes del día 20 del actual.

Por el Ministerio de Justicia se ha convocado concurso-oposición para cubrir siete plazas en el Escalafón de Maestros del Cuerpo de prisiones, dotadas con 4.000 pesetas.

Los aspirantes han de ser Maestros, por oposición, de Escuelas Nacionales, activo o excedente, con menos de 40 años.

CUADERNO DE TRABAJOS ESCOLARES

NOTA DE PRECIOS

TAMAÑO CUARTO

Rayado horizontal, tapas cartulina

De 10 hojas, 8'90 ptas.	0/0
De 12 hojas, 10'00 ptas.	0/0
De 16 hojas, 12'75 ptas.	0/0
De 20 hojas, 15'00 ptas.	0/0
De 24 hojas, 17'25 ptas.	0/0
De 36 hojas, 24'50 ptas.	0/0

Rayado margen o cuadrícula, tapas cartulina

De 16 hojas, 14'00 ptas.	0/0
De 36 hojas, 26'00 ptas.	0/0

Rayado horizontal, cartoné

De 36 hojas, 54'50 ptas. 0/0

Rayado margen o cuadrícula, tapas cartoné

De 36 hojas, 56'00 ptas. 0/0

TAMAÑO OCTAVO

Rayado horizontal, tapas cartulina

De 10 hojas, 4'70 ptas.	0/0
De 12 hojas, 5'50 ptas.	0/0
De 16 hojas, 6'60 ptas.	0/0
De 20 hojas, 7'80 ptas.	0/0
De 24 hojas, 8'90 ptas.	0/0
De 36 hojas, 12'75 ptas.	0/0

Rayado horizontal, tapas cartoné

De 36 hojas, 29'50 ptas. 0/0

Dalmáu Carles, Pla. S. A.- Editores.-Gerona-Madrid

OBRAS NUEVAS

ANUNCIO DE 1934

Enciclopedia cíclico-pedagógica, grado superior, según plan de D. José Dalmáu Carles. Forma un volumen de 850 páginas, muy ilustrado. Docena de ejemplares, 58 ptas. Con Historia Sagrada, 60 pesetas docena.

(Enviaremos un ejemplar como muestra a mitad de precio, o sea, por 2'50 ptas.)

Tercer Libro, por Joaquín Pla Cargol.—Con magnífica ilustración en colores.—Docena de ejemplares, 22 ptas. (Enviaremos un ejemplar de muestra contra recibo de 1'25 ptas.)

Estampas literarias, por D. Alejandro Manzanares, maestro de Bilbao. Con bellas ilustraciones; docena de ejemplares, 19 ptas. (Enviaremos un ejemplar de muestra contra recibo 1'25 ptas.)

Ejercicios de contabilidad, por Ricardo Girbal Estrada.—Obra utilísima para la enseñanza de la Teneduría de libros, ejemplar encuadernado, 6 pesetas.

OBRAS MUY RECIENTES

Elementos de Biología, por D. Joaquín Pla Cargol: ejemplar, 9 pesetas.—**La Educación Moral y Cívica en la Escuela actual**, por D. Raimundo Torroja Valls: ejemplar, 4'75 pesetas.—**La Senda**, (nueva edición), por D. J. Salvador Artiga: ejemplar, 7'50 pesetas.—**Las Escuelas Rurales**, (nueva edición), por D. Félix Martí Alpera: ejemplar, 6 pesetas.

NOVEDADES EN MATERIAL ESCOLAR

Colección de láminas de Historia Natural.—4 grandes láminas conteniendo en total 18 cuadros de *animales en su ambiente*, 5 de fenómenos naturales de la Tierra y uno de organografía botánica. La colección en papel, 22 ptas; montada en cartón 36 ptas; en tela y medias cañas, 47 pesetas.

Las regiones españolas.—Colección de 4 magníficos frisos 35×95 cm. La colección en papel, 7'50 pesetas.

Numerosas novedades en material para párvulos y enseñanza activa.

Enviaremos nuestros catálogos de **Libros** y de **Material Escolar** a los Sres. Maestros que nos lo soliciten.